

## Portada para acompañar nuevas propuestas

(Propuesta presentada por Canadá)

**Título de la propuesta de Proyecto de Recomendación/Resolución:** *Proyecto de Recomendación de ICCAT para prevenir, desalentar y eliminar la contaminación marina por actividades pesqueras*

**Título de la(s) recomendación(es) o resolución(es) actualmente vigente(s) que aborda(n) la misma cuestión o cuestiones relacionadas:** *Recomendación de ICCAT sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (Rec. 19-11)*

1. ¿Crea nuevas **obligaciones de comunicación** para las CPC?  Sí  No

Breve descripción de la(s) nueva(s) obligación(es) de comunicación:

Basándose en los requisitos de notificación de artes de pesca abandonados, perdidos y descartados (ALDFG) incluidos en la Rec. 19-11, nuestra propuesta introduce requisitos de notificación similares para la pérdida de sustancias extrañas. Asimismo, nuestra propuesta introduce requisitos de observación para los ALDFG y las sustancias extrañas perdidas. Por último, las CPC deben proporcionar un resumen de la información comunicada por los buques y observadores en su informe anual.

2. ¿Requiere aportaciones o **trabajo adicional por parte del SCRS**?  Sí  No

¿Está este trabajo ya incluido en el Plan de trabajo actual del SCRS?  Sí  No

Breve descripción del nuevo trabajo científico necesario (es decir, evaluación del stock, análisis, consultor externo): **No aplicable**

3. ¿Implica la creación de un **nuevo grupo de trabajo o proceso intersesiones**?  Sí  No

4. ¿Requiere un nuevo **programa o actividades adicionales que deba gestionar la Secretaría**?

Sí  No

Breve descripción del nuevo trabajo necesario de la Secretaría:

**Cuando las CPC comuniquen ALDFG o sustancias extrañas perdidas, el secretario ejecutivo publicará sin demora la información facilitada por las CPC en un sitio de la página web de ICCAT.**

5. ¿Cuál es el calendario propuesto para la implementación? ¿Existen distintos calendarios específicos para determinadas CPC, pesquerías, regiones, etc.?

**Entrada en vigor seis meses después de su adopción, de conformidad con las normas y reglamentos de ICCAT.**

6. ¿Hay alguna otra información pertinente sobre las repercusiones de la propuesta en lo referente a los recursos y a la carga de trabajo?

**No**

**Nota explicativa del proyecto de Recomendación de ICCAT para prevenir, desalentar y eliminar la contaminación marina por actividades pesqueras**

*(Propuesta presentada por Canadá)*

Con esta medida propuesta, Canadá desea basarse en la [Recomendación de ICCAT sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo \(Rec. 19-11\)](#) ampliando su ámbito material a todas las sustancias extrañas perjudiciales para las especies de ICCAT o el ecosistema en el que viven. Además, nuestro proyecto de Recomendación se aplica a todos los tipos de artes. Como principio básico, Canadá considera que cualquier arte de pesca -en uso o retirado-, así como cualquier otra sustancia utilizada en la realización de las operaciones de pesca, debe permanecer a bordo del buque durante toda la marea, excepto por razones de seguridad que puedan requerir su descarte.

Por lo tanto, la medida mantiene la misma prohibición y requisitos de notificación sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (ALDFG) que en la [Recomendación 19-11](#), e introduce disposiciones similares para todas las sustancias extrañas. La medida también introduce disposiciones sobre medidas preventivas, recuperación de sustancias nocivas, notificación a los observadores y una cláusula de excepción a las prohibiciones por motivos de seguridad.

Creemos que esta medida es un paso importante para garantizar el buen estado de nuestros stocks de peces y de los ecosistemas en los que viven, y esperamos que las CPC se unan a nosotros en el apoyo a esta medida contra la contaminación marina.

**Proyecto de Recomendación de ICCAT para prevenir, desalentar y eliminar la contaminación marina por actividades pesqueras**

*(Propuesta presentada por Canadá)*

*RECORDANDO* que la Meta 14.1 de los objetivos de desarrollo sostenible (SDG) de las Naciones Unidas insta a los Estados a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo;

*TENIENDO EN CUENTA* que los artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (ALDFG) constituyen una parte importante de la contaminación marina;

*RECONOCIENDO* que la pesca fantasma llevada a cabo por ALDFG constituye una explotación no gestionada e insostenible de los recursos marinos que provoca una mortalidad indeseable de la vida marina;

*CONSCIENTE* de que la recuperación de ALDFG contribuirá a reducir la contaminación marina;

*CONVENCIDA* de que la industria pesquera puede contribuir significativamente a reducir la cantidad de ALDFG;

*CONSTATANDO* la Recomendación 03-12 de ICCAT que requiere que las CPC marquen sus artes de pesca;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) aprobó las Directrices voluntarias sobre el marcado de artes de pesca en su trigésimo tercera sesión y que se seguirá trabajando para abordar el problema de los ALDFG, incluida la elaboración de una estrategia mundial integral para abordar las cuestiones relacionadas con los ALDFG;

*TAMBIÉN CONSCIENTE* de la necesidad de una obligación para los pescadores no solo de marcar los artes de pesca, sino también de comunicar cuando se pierden, abandonan o descartan de algún otro modo, así como de intentar recuperar los artes de pesca;

*RECONOCIENDO* que la recuperación de ALDFG sin conocer la posición del arte constituirá un reto;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* que, para evitar la pesca fantasma, deben realizarse esfuerzos para recuperar ALDFG;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1 - INTERPRETACIÓN**

1. La presente Recomendación se interpretará de conformidad con el Convenio.
2. A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:
  - a) "arte de pesca": significa cualquier dispositivo físico o parte del mismo, o combinación de elementos que puedan colocarse sobre o en el agua, o en el lecho marino, con la finalidad prevista de capturar, o controlar para su posterior captura, túnidos o especies afines; y
  - b) "sustancia extraña": significa cualquier sustancia, independientemente de su forma, función o composición, excepto las enumeradas en el **Anexo 1**.

**SECCIÓN 2 - DISPOSICIONES GENERALES**

*Prohibiciones*

3. Las CPC se asegurarán de que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón vierte sustancias extrañas en la zona del Convenio.

4. Las CPC se asegurarán de que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón no abandonen ni descarten sus artes de pesca en la zona del Convenio.

#### *Cláusula de excepción*

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 4 y 5, un buque pesquero podrá verter una sustancia extraña o abandonar o descartar sus artes de pesca, por razones de seguridad.

#### *Pérdida de sustancias extrañas o artes de pesca*

6. Se considera que un buque pesquero ha vertido una sustancia extraña, o ha abandonado o descartado sus artes de pesca, a menos que el buque pesquero:
  - a) pierda una sustancia extraña o sus artes de pesca;
  - b) haga todos los intentos razonables por recuperar la sustancia extraña o el arte de pesca lo antes posible, pero no lo consiga; y
  - c) notifique la pérdida de la sustancia extraña o del arte de pesca de conformidad con la Sección 3, en cuyo caso la sustancia extraña o el arte de pesca se considerarán perdidos.

#### *Medidas preventivas*

7. Las CPC se asegurarán de que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón tomen todas las medidas razonables para evitar:
  - a) el vertido o pérdida de una sustancia extraña en la zona del Convenio; y
  - b) el abandono, la pérdida o el descarte de sus artes de pesca en la zona del Convenio.

#### *Recuperación de sustancias extrañas o artes de pesca*

8. Las CPC se asegurarán de que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón hagan todos los intentos razonables lo antes posible para recuperar cualquier sustancia extraña o arte de pesca que pierdan dichos buques pesqueros.
9. Las CPC se asegurarán de que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón, y que tengan una eslora de 12 metros o superior, dispongan a bordo del equipo adecuado<sup>1</sup> para recuperar cualquier arte de pesca o, en la medida de lo posible, sustancia extraña que pierda el buque pesquero.

### **SECCIÓN 3 - DISPOSICIONES SOBRE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN**

#### *Notificación de los artes de pesca perdidos*

10. El patrón de un buque pesquero notificará a la CPC de su pabellón, en un plazo de 24 horas, cualquier arte de pesca que haya perdido. El patrón del buque pesquero facilitará la siguiente información a la CPC de su pabellón:
  - a) el nombre e indicativo de radio del buque pesquero;
  - b) el tipo de arte de pesca que se perdió;
  - c) la cantidad de arte de pesca perdido;
  - d) la fecha y hora en las que se perdió el arte de pesca;

---

<sup>1</sup> El equipo utilizado para recuperar artes de pesca abandonados, perdidos o desechados podría ser una simple ancla atada a una cuerda o cable resistente, o de otro modo, según se defina en la legislación nacional de las CPC.

- e) la posición en la que se perdió el arte de pesca y
  - f) las medidas tomadas por el buque para recuperar el arte perdido;
11. Si un buque pesquero recupera un arte de pesca perdido, el patrón del buque pesquero deberá notificarlo a la CPC de su pabellón en las 24 horas siguientes a la recuperación. El patrón del buque pesquero facilitará la siguiente información a la CPC de su pabellón:
- a) el nombre e indicativo de radio del buque que ha recuperado el arte;
  - b) el nombre e indicativo de radio del buque que perdió el arte (si se conoce);
  - c) el tipo de arte de pesca recuperado;
  - d) la cantidad de artes de pesca recuperados;
  - e) la fecha y hora en el que se perdió el arte de pesca;
  - f) la posición en la que se recuperó el arte de pesca.

#### *Notificación de sustancias extrañas perdidas*

12. El patrón de un buque pesquero notificará a la CPC de su pabellón, en un plazo de 24 horas, cualquier sustancia extraña que haya perdido. El patrón del buque pesquero facilitará la siguiente información a la CPC de su pabellón:
- a) el nombre e indicativo de radio del buque pesquero;
  - b) el tipo de sustancia extraña que se ha vertido;
  - c) la cantidad de sustancia extraña vertida, si se conoce;
  - d) la fecha y hora en que se vertió la sustancia extraña, si se conocen;
  - e) la posición en la que se vertió la sustancia extraña, si se conoce; y
  - f) las circunstancias que contribuyeron a la pérdida de la sustancia extraña y, en su caso, las medidas adoptadas por el buque pesquero para recuperar la sustancia extraña perdida.

#### *Notificación en circunstancias excepcionales*

13. Si un buque pesquero vierte una sustancia extraña, o abandona o descarta sus artes de pesca, con arreglo al párrafo 5, el patrón del buque pesquero notificará a su CPC de pabellón en un plazo de 24 horas tras verter la sustancia extraña, o abandonar o desechar los artes de pesca.
14. El Estado del pabellón del buque pesquero deberá:
- a) en el caso de una sustancia extraña que haya sido vertida, facilitar la información enumerada en los subpárrafos a) a e) del párrafo 12, así como el motivo o motivos del vertido; o bien
  - b) en el caso de artes de pesca abandonados o descartados, facilitar la información enumerada en los subpárrafos a) a e) del párrafo 10, así como el motivo o motivos del vertido; o bien

#### *Notificación del observador*

15. Cuando un buque pesquero lleve un observador a bordo, éste registrará cualquier caso de sustancia extraña vertida o perdida, así como los artes de pesca abandonados, perdidos o desechados. Para cada caso, el observador utilizará el formulario incluido en el **Anexo 2** para registrar.

16. El observador notificará a la CPC de pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo, en un plazo de 24 horas tras su regreso a puerto, cualquier caso registrado de vertido o pérdida de una sustancia extraña, o de abandono, pérdida o descarte de artes de pesca.

*Otras disposiciones sobre comunicación de información*

17. Si no es posible que el patrón de un buque pesquero comunique la información a su CPC del pabellón de conformidad con los párrafos 10, 11, 12, 13 o 14 mientras está en el mar, el patrón del buque pesquero cumplirá en su lugar los requisitos de los párrafos 10, 11, 12, 13 o 14 en un plazo de 24 horas tras regresar a puerto.
18. Las CPC notificarán sin demora al secretario ejecutivo la información mencionada en los párrafos 10, 11, 12, 13 o 14. También se incluirá un resumen de esta información en el Informe anual de las CPC a ICCAT.
19. El secretario ejecutivo publicará sin demora la información facilitada por las CPC un sitio protegido de la página web de ICCAT.
20. Esta Recomendación sustituye y deroga la *Recomendación de ICCAT sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo* (Rec. 19-11).

### **Lista de sustancias exentas**

A efectos de la presente Recomendación, las siguientes sustancias no se consideran sustancias extrañas:

1. Arte de pesca
2. Dispositivos de concentración de peces que se colocan en el agua con la intención de recuperarlos posteriormente; y
3. Materia orgánica, como despojos de pescado o cebo.

## Formulario estandarizado para el registro por el observador de los casos de vertido o pérdida

Registro de vertido o pérdida	
<b>Parte 1 - Información básica</b>	
Nombre del buque	
Indicativo de radio del buque	
Tipo de evento (seleccione uno)	<input type="checkbox"/> Vertido de sustancia extraña <input type="checkbox"/> Pérdida de sustancia extraña <input type="checkbox"/> Abandono o descarte de arte de pesca <input type="checkbox"/> Pérdida de arte de pesca
Fecha del suceso (DD/MM/AAAA)	
Hora del suceso (HH:MM)	
Posición del suceso (latitud y longitud)	
Tipo de sustancia extraña o arte de pesca	
Cantidad de sustancia extraña o arte de pesca	
<b>Parte 2 - Comentarios adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál o cuáles son las razones o circunstancias que han provocado el suceso?</li> <li>• ¿Existían medidas adecuadas en el buque pesquero para prevenir el suceso?</li> <li>• ¿Qué medidas, en su caso, tomó el buque pesquero para intentar recuperar la sustancia extraña o el arte de pesca?</li> </ul>	